



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 257/2017**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE ZACAPU, MICHOACÁN DE OCAMPO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p><b>Escrito de Eduardo León Rodríguez, Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán.</b></p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Original del convenio de reconocimiento de adeudo y pago que celebran el Gobierno de Michoacán y el Municipio de Zacapu el veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.</li> <li>Copia certificada de la sesión extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán, celebrada el treinta de octubre de dos mil dieciocho, mediante la cual, por unanimidad, se aprobó la celebración del convenio antes descrito.</li> </ol>	<p><b>049777</b></p>

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el veintidós de noviembre del presente año y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veintisiete siguiente. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual realiza diversas manifestaciones referentes, en esencia, a que celebró un convenio con el municipio actor para la entrega, a más tardar el treinta de abril de dos mil diecinueve, del recurso que se adeuda y sus intereses, las cuales **se tienen por hechas**.

Ello, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero<sup>1</sup>, 46, párrafo primero<sup>2</sup>, y 50<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>1</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

<sup>2</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas, informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...)

<sup>3</sup> **Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 257/2017

Visto lo anterior, con fundamento en el artículo 297, fracción II<sup>4</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>5</sup> de la citada ley reglamentaria, con copia simple del escrito y los anexos de cuenta, **se ordena dar vista al Municipio de Zacapu, Michoacán**, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **manifieste lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el Poder Ejecutivo de la entidad.**

Finalmente, con apoyo en el artículo 287<sup>6</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

WMLM 10

<sup>4</sup> **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>5</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>6</sup> **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.